



San Andrés Isla, Tres (03) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| Referencia | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Radicado | 88001-4003-002-2023-00141-00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandados | JOLLY LUZ PÉREZ MAZA |
| Auto Interlocutorio No. | 944-23 |

Visto el informe que da cuenta la secretaria y la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en Mora, enviada por la apoderada de la parte Ejecutante a través de correo institucional (ver folio que antecede) se accederá a la misma, por ser procedente conforme al Art., 461 del C.G.P el Juzgado. Así mismo, conforme la solicitud de la parte demandante, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se tendrá por desglosado el título ejecutivo al haberse radicado de forma virtual y se ordenará el correspondiente archivo del presente tramite, sin condena en Costas para ninguna de las partes.

Por las razones expuestas el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo referenciado por el pago de las cuotas en mora conforme a lo solicitado por la parte demandante, en solicitud enviada a través del correo institucional, en virtud del Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto No 0537-23 del 2 de junio de 2023.

TERCERO: Téngase por desglosado el título que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan y que estas prestan merito ejecutivo.

CUARTO: Ordénese el Archivo definitivo el expediente previas las anotaciones pertinentes.

QUINTO: Sin condena en Costas a ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**